

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15
Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA Y ARTÍCULO
CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE
GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL
ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece la estrategia “Democracia Participativa y Estado de Derecho”, línea de acción 1.1 “Modernización del Marco Jurídico Estatal, que tiene por objeto actualizar el marco jurídico con el fin de dotar de sustento legal a las instituciones que integran la administración pública estatal bajo los principios de legalidad y certeza jurídica.

Con fecha trece de diciembre de dos mil siete, se publicó el Decreto No. 153 que expide la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, teniendo por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El artículo 49, de la Ley a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores crea el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como órgano interdisciplinario y responsable de establecer las políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el artículo cuarto transitorio del Decreto que expide la Ley en cita, se establece que la operación y funcionamiento del Sistema Estatal será de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

El treinta de noviembre del dos mil quince, en la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sus integrantes aprobaron el Reglamento Interior de dicho órgano.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con la Ley que

Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2.- El Sistema es el órgano interdisciplinario responsable de establecer las políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a lo previsto en la Ley, y tendrá como objetivo la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Estatal, que para tal efecto se apruebe, el cual establecerá la política estatal en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ejes de Acción:** La prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en términos del artículo 26 de la Ley;
- II. Ley:** Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;
- III. Organismos o Dependencias instituidos en el ámbito municipal:** Dependencias u Organismos encargados de la protección de los derechos de las mujeres, creados en el respectivo ámbito de competencia de los Municipios del Estado Tlaxcala, en términos del artículo 67 fracción XIV de la Ley;
- IV. Pleno:** Los integrantes del Sistema reunidos en Sesión Oficial;

- V. Presidencia:** La Presidencia del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Programa Estatal:** El Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- VIII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; y
- IX. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y
- X. Sistema:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 4.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se integra de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente que será el Secretario de Gobierno o la persona que éste designe;

II. Una Secretaria Técnica que será la Titular del Instituto Estatal de la Mujer; y

municipal para la protección de los derechos de la mujer.

III. Diez vocales que serán los representantes de las dependencias y entidades siguientes:

- a) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- b) Secretaría de Salud del Estado;
- c) Secretaría de Educación Pública del Estado;
- d) Secretaría de Planeación y Finanzas;
- e) Dirección de Prevención y Reinserción Social;
- f) Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas del Congreso del Estado;
- h) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- i) Sala Civil- Familiar del Tribunal Superior de Justicia, y
- j) Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito

Artículo 5.- Los titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidos en sus ausencias por quien se designe para tal efecto, debiendo tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllos.

Los integrantes del Sistema nombrarán en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente, y sólo podrá participar en las sesiones en ausencia del titular que represente. Dicha suplencia deberá ser informada a la Secretaría Técnica.

Artículo 6.- Los integrantes del Sistema deberán comunicar su inasistencia a las sesiones por cualquier medio escrito o electrónico, a la Secretaría Técnica, por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en caso de ser ordinaria, y si se trata de extraordinaria, doce horas antes, excepto para las que sean convocadas el mismo día de su celebración.

Artículo 7.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de la Presidencia. Para ello, la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria respectiva.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Sistema. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Pleno podrá solicitar la incorporación al orden del día de los asuntos que considere convenientes, lo cual se someterá a votación y, previa aprobación, podrán ser tratados; salvo

supuestos de urgencia que se darán a conocer al Sistema con ese carácter.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con siete días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración; con la salvedad de que podrán convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten, a juicio de la Presidencia.

En caso de cambio de sede, fecha u horario o de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Sistema, explicando las causas que motivaron dicho cambio o suspensión.

Artículo 9.- Cualquier integrante del Sistema podrá proponer, mediante escrito dirigido a la Presidencia, se invite a las sesiones a otras instituciones públicas o representantes de la sociedad civil, para que presenten proyectos o planteamientos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, o cuya opinión resulte necesaria para la realización de los trabajos del Sistema. Estas personas o instituciones tendrán, en su caso, derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias del Sistema, se formará con la mitad más uno del total de sus integrantes.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará con por lo menos la mitad de los integrantes.

Artículo 11.- Tratándose de la vocal que represente en el Sistema a los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal, la Secretaría Técnica previa autorización del pleno, convocará a las representantes de los Municipios a una reunión en la que se elegirá por método de insaculación, a la representante de los organismos ante el Sistema.

Para ello, las representantes del organismo o dependencia de cada Municipio, deberán acreditar su personalidad ante la Secretaría Técnica con su nombramiento expedido por el Presidente Municipal correspondiente.

Artículo 12.- En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Técnica o los suplentes de éstas.

Artículo 13.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema requerirán para su validez del voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- De cada sesión del Sistema se levantará un acta, que deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

I. Lugar, fecha, número, hora de inicio y tipo de sesión;

- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de quórum;
- IV. Desahogo del Orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados. A petición expresa del sustentante, se hará constar el voto razonado de quien se oponga al sentido del acuerdo;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. La hora de término de la sesión; y
- IX. Firma de los integrantes del Sistema.

Artículo 15.- Las sesiones iniciarán con el pase de lista de los asistentes; comprobación y declaración del quórum, la apertura de la sesión y la lectura del orden del día.

Una vez instalada la sesión, se dará lectura del acta de la sesión anterior y se someterá a votación para su aprobación; enseguida, al análisis, discusión y, en su caso, votación de los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base en consideraciones fundadas, el Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular. La Secretaria Técnica enunciará las propuestas sobre los asuntos a tratar y la Presidencia moderará los debates a fin de tomar los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 16.- A las sesiones del Sistema podrán asistir sus integrantes y los suplentes de éstos, pero sólo uno de ellos expresará el sentido del voto que representan y éste será irrevocable.

Artículo 17.- Las ausencias temporales de la Secretaría Técnica y de su representante en las sesiones, serán suplidas por el integrante del Sistema que designe la Presidencia al inicio de la sesión.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA

Artículo 18.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones que le encomiendan la Ley y el Reglamento de la Ley tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Instrumentar los mecanismos y espacios necesarios para la difusión, aplicación, respeto y exigibilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Participar en la ejecución, evaluación y seguimiento del Programa Estatal;
- IV. Analizar el marco jurídico aplicable en la materia y formular propuestas de reformas al mismo;
- V. Aprobar la creación de grupos de trabajo, a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento;
- VI. Aprobar su programa anual de trabajo;
- VII. Conocer y estar debidamente capacitados para la aplicación de la Ley, Reglamento y Programa, que rigen la

organización y funcionamiento del Sistema;

- VIII.** Prestar la atención y servicios necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley y demás ordenamientos legales que les sean aplicables a través de sus integrantes y conforme a la competencia que a cada uno corresponda;
- IX.** Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Ley; y
- X.** La demás que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

Artículo 19.- La Presidencia, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- III.** Proponer y someter a votación de las y los integrantes del Sistema las dependencias u organismos que fungirán como invitados tal y como lo señala el artículo 8 del presente Reglamento;

- IV.** Instruir a la Secretaría Técnica sobre la formulación del orden del día de las sesiones y la convocatoria a las mismas;
- V.** Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.** Declarar la existencia del quórum legal, la apertura y conclusión de las sesiones y recesos cuando sea necesario;
- VII.** Determinar el orden de participación de los integrantes del Sistema, tomando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Someter a votación los acuerdos y resoluciones del Pleno, la cual será nominal, por lo que cada integrante del Sistema emitirá su voto de viva voz;
- IX.** Rendir al Titular del Ejecutivo Estatal el informe anual de las actividades del Sistema previamente aprobado por el Pleno; y
- X.** Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales y aquellas que le sean necesarias para cumplir con el objeto del Sistema.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20.- La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Formular el orden del día y las convocatorias a las sesiones, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y

- notificarlas en los términos del artículo 7 del Reglamento;
- II.** Pasar lista de asistencia entre los integrantes asistentes del Sistema a las sesiones, para su firma e informar a la Presidencia si se reúne el quórum necesario para sesionar;
- III.** Efectuar el conteo de las votaciones de quienes conforman el Pleno con derecho a voto durante las sesiones, dando a conocer el resultado;
- IV.** Dar lectura al orden del día y al acta de la sesión anterior;
- V.** Preparar las propuestas, estudios u opiniones sobre los asuntos a tratar en las sesiones y exponerlos al Pleno;
- VI.** Formular los informes que le sean solicitados;
- VII.** Elaborar y suscribir las actas correspondientes, así como recabar las firmas de los asistentes a las mismas;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y proveer, en la esfera operativa de su competencia, lo necesario para su cumplimiento;
- IX.** Integrar y custodiar el archivo del Sistema, que incluirá, por lo menos, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Pleno, el Programa previsto en el artículo 54 de la Ley y los demás documentos generados en el ejercicio de la función;
- X.** Dar cuenta al Pleno cuando se den cambios de titulares de las dependencias y entidades que integran el Sistema o de alguno de sus suplentes;
- XI.** Convocar a sesiones a las Comisiones a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- XII.** Analizar y ordenar la información y documentación proporcionada al Sistema que se turnará a las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- XIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- XIV.** Recibir de los integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, con la debida anticipación;
- XV.** Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- XVI.** Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema, de las comisiones y de los grupos de trabajo;
- XVII.** Solicitar y recibir de los integrantes del Sistema y demás autoridades e instituciones, los informes, documentos, copias simples o certificadas, registros y demás información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, sin menoscabo de los datos particulares cuya confidencialidad derive de los ordenamientos legales en vigencia;

- XVIII.** Solicitar a los integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 19, fracción IX del presente Reglamento;
- XIX.** Atender y dar respuesta a las solicitudes de información sobre el funcionamiento del Sistema; y
- XX.** Las demás que le encomienden otros ordenamientos legales, el Pleno o la Presidencia.

CAPÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 21.- Los integrantes del Sistema, tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II.** Conocer y opinar sobre los asuntos y problemas que se presenten a su consideración en las sesiones y proponer vías de solución;
- III.** Firmar las listas de asistencia y las actas de las sesiones en las que participen;
- IV.** Proponer a la Presidencia asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Sistema;
- V.** Participar en las Comisiones y grupos de trabajo previstos en el artículo 24 del presente Reglamento, para atender los

asuntos específicos que se les encomienden;

- VI.** Presentar propuestas de programas o acciones para la consecución del objeto y los fines del Sistema;
- VII.** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, e informar a la Secretaría Técnica, sobre el mismo;
- VIII.** Representar al Sistema en los asuntos que éste determine; y
- IX.** Las demás funciones que les encomienden otros ordenamientos legales, el Pleno o la Presidencia.

Artículo 22.- La Representante de los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer, formará parte de los grupos de trabajo de las comisiones del Sistema que refiere el artículo 24 del presente Reglamento, con excepción de la mesa de armonización legislativa.

Artículo 23.- Para los casos en que los organismos o dependencias que se mencionan en el párrafo anterior formulen programas propios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dichos programas municipales deberán estar armonizados con los programas nacional y estatal, debiendo estar previamente aprobados por el Pleno del Sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- El Sistema, en términos de los artículos 60 y 61 del Reglamento de Ley, contará con las Comisiones de:

- I.-** La Comisión de Prevención;
- II.-** La Comisión de Atención;
- III.-** La Comisión de Sanción;
- IV.-** La Comisión de Erradicación; y
- V.-** La Mesa de Armonización a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

Cada Comisión contará con una Secretaria, que será designada por sus integrantes.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir grupos de trabajo, cuyo fin será emitir propuestas, estudios u opiniones respecto de temas de interés relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad, los cuales podrán ser permanentes o transitorios, motivados por circunstancias y necesidades especiales a consideración de los integrantes del Sistema y para realizar tareas específicas relacionadas con su objetivo, debiendo señalar claramente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán, quiénes serán sus integrantes, los responsables de su coordinación, los objetivos concretos y el plazo en que deberán realizarse.

Artículo 25.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformaran de la siguiente manera:

- I. Comisión de Prevención:**
 - a) Instituto Estatal de la Mujer;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia; y
 - d) Secretaría de Educación Pública.
- II. Comisión de Atención:**
 - a) Instituto Estatal de la Mujer;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
 - e) Secretaría de Planeación y Finanzas. .
- III. Comisión de Sanción:**
 - a) Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - b) Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
 - c) Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- IV. Comisión de Erradicación:**
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Instituto Estatal de la Mujer;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - e) Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
 - f) Comisión Estatal de Seguridad.

V. Mesa de Armonización:

- a) Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas del Congreso del Estado;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- d) Instituto Estatal de la Mujer.

Artículo 26.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Técnica quienes además podrán designar de entre los miembros del Sistema, una Comisión encargada de establecer la metodología, desarrollo, evaluación, seguimiento y actualización del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La operación y funcionamiento de la Mesa de Armonización, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberá regirse por lo establecido en el artículo 45 de la Ley, y en los artículos 37 al 41 del Reglamento de la Ley.

Artículo 27.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno, a sugerencia de la Presidencia, quien considerará las propuestas que presenten los integrantes del Sistema.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *